



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE DESAGUADERO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

Desaguadero, 06 de junio de 2025

OFICIO NRO. 249 - 2025-D-JPL-CSJPU/PJ.

SEÑOR:
DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO.

YUNGUYO.-

REF: EXPEDIENTE NRO. 00038-2024-0-2114-JP-FC-01

Tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de solicitar que se sirva **efectuar el descuento por planillas** de los haberes que percibe el demandado **Pacco Cruz Faustino**, quien se desempeña como personal administrativo en la Institución Educativa Primaria N° 70256, del distrito de Copani, en cumplimiento con lo dispuesto en el proceso de Prorratio de Alimentos de la referencia, seguido por **Huayta Mamani Elena** contra el demandado, sobre el cobro de alimentos.

A tal efecto, se remite en las Fojas (5) copia certificada del acta de conciliación, de fecha 26 de mayo de 2025, y la resolución once, en la que se dispone el descuento de los haberes del demandado de la siguiente forma:

- a) A favor de **Franklin Ascencio Pacco Huayta**, con DNI: 75938816; el equivalente al **15%**.
- b) A favor de **Elvis Ever Pacco Huayta**, DNI: 60417180; el equivalente al **15%**.
- c) A favor de la menor **Yudith Deisy Pacco Choquecota**, el equivalente al **30%**.

Lo que hace un total del **60%** de sus remuneraciones, incluyendo bonificaciones, gratificaciones y otros beneficios en los haberes del obligado, así como también el **SUB CAFAE**.

Asimismo, conforme lo establecido en el acta de conciliación, se solicita:

- a) **Generen** los números de cuenta de ahorro a favor de los hijos mayores alimentistas, para proceder con el respectivo depósito correspondiente.
- b) **Se deje sin efecto**, la asignación anticipada emitida por este mismo despacho mediante **Resolución N° 01**, en el **Expediente N° 38-2024-75-FC.-**

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier consulta adicional y agradezco de antemano la atención prestada.

Con las consideraciones más distinguidas de mi estima personal,

Atentamente,



DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
RAUL ROMULO CASTILLO SUAQUITA
JUEZ
Juzgado de Paz Letrado - Desaguadero
Corte Superior de Justicia Puno
Poder Judicial

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 308	
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO	
6F	11 JUN 2025
EXPEDIENTE N° 5868	
HORA: 3:36 p.m.	FIRMA: [Firma]

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE DESAGUADERO

EXPEDIENTE : 00038-2024-0-2114-JP-FC-01
MATERIA : PRORRATEO DE ALIMENTOS
JUEZ : CASTILLO SUAQUITA RAUL ROMULO
ESPECIALISTA : NINA CHURA NOYMI
DEMANDADO : PACCO CRUZ, FAUSTINO
YUDITH DEYSI PACO CRUZ REPRESENTADA POR SU
MADRE ELSA CHOQUECOTA FLORES
DEMANDANTE : HUAYTA MAMANI, ELENA

ACTA DE AUDIENCIA UNICA

(SANEAMIENTO, CONCILIACIÓN, PRUEBAS Y SENTENCIA)

I.- LUGAR Y FECHA.- En Desaguadero, siendo horas tres **de la tarde**, del día veintiséis de mayo del dos mil veinticinco, se encuentra presente el Señor Magistrado **Raúl Rómulo Castillo Suaquita, Juez Del Juzgado De Paz Letrado De Desaguadero, en la sala de audiencia de esta sede judicial**, asistido por la Secretaria Judicial que intervine, a fin de realizar la audiencia en el expediente 00038-2025-0-2114-JP-FC-01, seguido a instancia de **Elena Huayta Mamani**, en contra de **Faustino Paco Cruz y Elsa Choquecota Flores**.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES. -

- A. ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Abog. Humberto Chino Chambi**, con ICAP 1542, con domicilio procesal en el Jr. Grau Nro. 580, del Distrito de Desaguadero, con Casilla Electrónica número 55771.
- B. DEMANDANTE: Elena Huayta Mamani**, con DNI 43119653, en representación de Franklin Ascencio Paco Huayta, (18) con en merito a un poder;
- C. DEMANDANTE: Elvis Ever Paco Huayta, (19)** con DNI 60417180.
- D. ABOGADO DE DEMANDADO: Abog. Juan Victor Huayta Sarmiento**, con ICAP 5425, con domicilio procesal en el Jr. Cesar vallejo Nro. 413, del Distrito de Desaguadero, con Casilla Electrónica número 78010.
- E. DEMANDADO: Faustino Paco Cruz**, identificado con DNI N° 42397265.
- F. DEMANDADO: Elsa Choquecota Flores**, identificado con DNI N° 40962465, en representación de la menor **Yudith Deysi Paco Choquecota**.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

SEÑOR JUEZ: Estando las partes pertinentes presentes da por instalado válidamente la presente sesión de audiencia.

III.- ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL:

RESOLUCIÓN NRO. 08

VISTOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, las partes fueron válida y oportunamente notificadas tal y como es de verse en autos. **SEGUNDO.-** Que, las partes no han deducido excepciones ni defensas previas que requieran pronunciamiento sobre la validez de la relación jurídico Procesal. **TERCERO.-**

Que se verifica la concurrencia de las condiciones de la acción, requisitos de la demanda y presupuestos procesales; por lo que, estando a lo dispuesto por el artículo 465° del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE:** Declarar la existencia de una relación Jurídico Procesal Válida y por consiguiente, saneado el proceso. **Hágase saber.**

Defensa de la Demandante: Por notificado.

Defensa del Demandado: Por notificado.

IV.- ETAPA CONCILIATORIA:

El señor Juez, explica a las partes los beneficios que tiene la conciliación, e invita a los mismos a conciliar. Retribuir la Masa de Libre Disponibilidad.-

Abogado de la parte demandante: Deja a criterio del juzgado para que pueda proponer la propuesta de conciliación:

Abogado del demandado: Deja a criterio del juzgado para que pueda proponer la propuesta de conciliación:

El Juzgado: Propone que el demandando acuda con una pensión alimenticia mensual, en el siguiente detalle:

- Elvis Ever Paco Huayta	15 %
- Franklin Ascencio Paco Huayta	15 %
- Yudith Deysi Paco Choquecota	30 %

En este acto se pregunta a las partes procesales si se encuentran conformes con la propuesta realizado.

La parte demandada, dijo: **Que SI acepta.**

La parte demandante, dijo: **Que SI acepta.**

Elvis Ever Paco Huayta, **Dijo: si acepta.**

Por lo que la conciliación consta de los siguientes términos:

PRIMERO.- Que el demandado **PACCO CRUZ FAUSTINO** ha aceptado la redistribución de su remuneración a favor de sus hijos, estableciéndose una pensión de alimentos con los siguientes porcentajes: **Elvis Ever Paco Huayta 15%, Franklin Ascencio Paco Huayta 15%, y Yudith Deysi Paco Choquecota 30%.** Dicha pensión deberá pagarse de forma mensual y por período adelantado, habiendo dado su conformidad las partes a los porcentajes propuestos.

SEGUNDO.- Que, a efectos de viabilizar la ejecución del pago de alimentos, el Juzgado dispone que se Gírese oficio a la Unidad de Gestión Educativa y Local de Yunguyo, lugar donde labora el demandado, para que se proceda a asignar los porcentajes indicados. Precizando que se deben generar cuentas en el Banco de la Nación a favor de los alimentistas, en las cuales se realizarán los depósitos mensuales indicados.

Por lo que el Juzgado procede a expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN NRO. 09:

VISTOS: la conciliación arribada; **Y CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, conforme a lo establecido en el artículo 323° del Código Procesal Civil: "las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia". **SEGUNDO.-** Que, las partes han llegado a conciliar en los términos expuestos, de cuya lectura se desprende que deriva de la pretensión demandada; además no es contraria al orden público ni a las buenas costumbres; **TERCERO.-** Que, la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia; por lo que en aplicación de los artículos 326° y 327° del Código Procesal Civil,

SE RESUELVE:

1. **HOMOLOGAR LA CONCILIACIÓN** arribada entre las partes del proceso, y por lo tanto, **APROBAR** la misma en sus **DOS CLÁUSULAS** indicadas; **DISPONIENDO** su fiel cumplimiento. En consecuencia, se **DECLARA CONCLUIDO** el presente proceso sobre prorratio de Alimentos, seguido por **HUAYTA MAMANI ELENA** en representación de su hijo **Elvis Ever Paco Huayta**, en contra de **PACCO CRUZ FAUSTINO** y **ELSA CHOQUECOTA FLORES**, al versar sobre la totalidad de la pretensión demandada.
2. **GÍRESE** oficio a la Unidad de Gestión Educativa y Local de Yunguyo, donde labora el demandado, a efectos de que se proceda a asignar los porcentajes indicados.
3. **DEJAR SIN EFECTO** la asignación anticipada emitida por este mismo despacho mediante **Resolución N° 01**, en el **Expediente N° 38-2024-75-FC**.
4. **PRECISAR** que el monto de afectación corresponde a la remuneración del demandado, incluidos todos los beneficios que **perciba**, así como también **SUBCAFAE**.
5. **OFICIAR** a la Unidad de Gestión Educativa y Local de Yunguyo, precisando que debe generar cuentas en el Banco de la Nación a favor de los alimentistas, para el depósito de la pensión de alimentos.

IMPUGNACIONES: Ninguna.

EL SEÑOR JUEZ: Estando a la conformidad de las partes, emite la siguiente resolución.

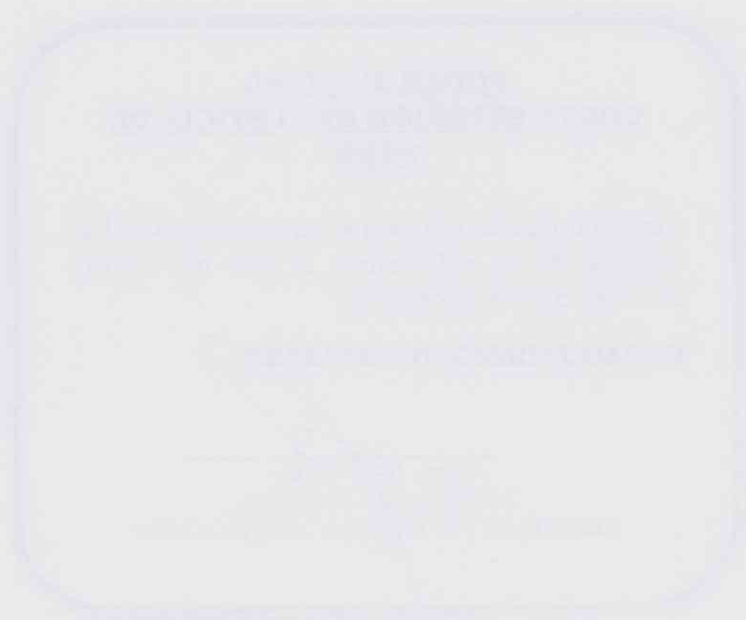
RESOLUCIÓN NRO. DIEZ:

VISTOS: Y, CONSIDERANDO: Que en el presente proceso se ha llegado a un acuerdo conciliatorio el mismo que ha sido aprobado por la resolución que antecede, con la misma que las partes han sido debidamente notificadas en este acto legal y válidamente, habiendo mostrado su conformidad toda vez que no han interpuesto recurso impugnatorio válido, por lo que siendo ello así se tiene que dicha resolución a adquirido la calidad de firme y por lo tanto constituye cosa juzgada al tener en cuenta que se trata de una resolución que pone fin al proceso, por lo que El Juzgado de conformidad de lo previsto por el artículo 123° del Código Procesal Civil **RESUELVE.- DECLARAR CONSENTIDA** la resolución número nueve que aprueba el acuerdo conciliatorio entre las partes del

presente proceso, y por lo tanto declarar que la misma constituye cosa juzgada. **H.S.-**

IMPUGNACIÓN: Ninguna.

EL SEÑOR JUEZ: Con lo que concluyó la presente diligencia, ordenando el cierre de la grabación de audio. **De lo que doy fe.**



1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE DESAGUADERO

EXPEDIENTE : 00038-2024-0-2114-JP-FC-01
MATERIA : PRORRATEO DE ALIMENTOS
JUEZ : CASTILLO SUAQUITA RAUL ROMULO
ESPECIALISTA : NINA CHURA NOYMI
DEMANDADO : PACCOCRUZ, FAUSTINO
YUDITH DEYSI PACO CRUZ REPRESENTADA POR SU
MADRE ELSA CHOQUECOTA FLORES
DEMANDANTE : HUAYTA MAMANI, ELENA

RESOLUCIÓN N° 11

Desaguadero, seis de junio
De dos mil veinticinco

DE OFICIO:

VISTOS: Los actuados que anteceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, conforme lo establece el artículo 407 del Código Procesal Civil, *antes que la resolución causa ejecutoria, el Juez, puede de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga;* de aplicación supletoria para el caso de autos.

SEGUNDO: Que, en el presente expediente, se ha realizado la audiencia de audiencia única en fecha 26 de mayo de 2025, en la cual de manera errónea se ha consignado en la resolución nueve dictado en audiencia, específicamente en el numeral dos de la parte resolutive: (...) *seguido por HUAYTA MAMANI ELENA en representación de su hijo Elvis Ever Paco Huayta*, siendo lo correcto: *seguido por HUAYTA MAMANI ELENA en representación de su hijo Franklin Ascencio Paco Huayta*, extremo que debe ser corregido. Por estos fundamentos:

SE RESUELVE:

CORREGIR el acta de audiencia de fecha 26 de mayo de 2025, en el extremo *seguido por HUAYTA MAMANI ELENA en representación de su hijo Franklin Ascencio Paco Huayta*. Dejando inalterable lo demás que contiene. **Notifíquese.**